
UNIDAD 3

CONTROL, SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y MEDIOS DE DEFENSA

Objetivo de la unidad:

Conocer el proceso de control y sanciones que conlleva las Legislaciones para la protección del Medio Ambiente.

3.1.-Garantías Individuales

Esta materia, que se corresponde con un título de la Constitución mexicana, y también con una de sus partes, abarca una variedad de submaterias, en el ámbito procesal, y el de los derechos humanos, quizás como los más significativos, y que en la presente enciclopedia se cubre con la presente entrada y con otras, como las siguientes:

- Protección de las Garantías Individuales en México
- Historia de las Garantías Individuales en México
- Fuentes de las Garantías Individuales en México
- Clasificación de las Garantías Individuales en México
- Suspensión de las Garantías Individuales en México
- Naturaleza Jurídica de las Garantías Individuales en México

Definición de Garantías Individuales

La palabra garantía proviene de garante; entre sus acepciones destacan —efecto de afianzar lo estipulado|| y —cosa que asegura o protege contra algún riesgo o necesidad|| (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, voz —garantía||, tomo I, p. 1117).

Las nociones de afianzamiento, aseguramiento y protección son indisociables del concepto de garantías individuales. Puede decirse que las garantías individuales son —derechos públicos subjetivos consignados a favor de todo habitante de la República que dan a sus titulares la potestad de exigirlos jurídicamente a través de la verdadera garantía de los derechos públicos fundamentales del hombre que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consigna, esto es, la acción constitucional de amparo

Características de los Derechos Humanos

Las principales características de las garantías individuales son la unilateralidad y la irrenunciabilidad.

Son unilaterales porque su observancia está a cargo del Estado, que es el sujeto pasivo de ellas. Los particulares son los sujetos activos de las garantías porque a ellos les toca hacerlas respetar

cuando un acto de autoridad del Estado las vulnere. En cuanto a la **irrenunciabilidad**, radica en que nadie puede renunciar a las garantías individuales. Todo particular cuenta con ellas por el solo hecho de hallarse en el territorio nacional. Más todavía, como los derechos humanos son inherentes al hombre, es lógico que los medios para asegurarlos —las garantías— compartan esa inherencia. Según el artículo 1o. constitucional, las garantías individuales sólo pueden ser restringidas o suspendidas al tenor de lo que establezca la norma suprema, y tales restricciones, así como la suspensión, no pueden ser permanentes, como se verá después.

Puede añadirse que las Derechos Humanos son también supremas, inalienables e imprescriptibles. Supremas por hallarse establecidas en la Constitución Federal, cuyo artículo 133 establece el principio de la supremacía constitucional; inalienable porque no pueden ser objeto de enajenación, e imprescriptibles porque su vigencia no está sujeta al paso del tiempo.

Los Derechos Humanos en el Sistema Jurídico

Son los derechos públicos subjetivos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los individuos y que el Estado debe reconocer y respetar. Los Derechos otorgadas por la Carta Magna suelen clasificarse, desde el punto de vista doctrinal, en individuales y sociales. A su vez, las garantías individuales pueden dividirse en garantías de igualdad, de libertad y de seguridad jurídica. Así, tenemos:

- Derechos de igualdad. Tienen por objeto evitar privilegios y otorgan a todos los individuos los mismos derechos. Están contenidas fundamentalmente en los artículos 1o., 2o., apartado B, 4o., 5o., primer párrafo, 12, 13 y 31, fracción IV; en los que se señalan el alcance de la protección de las garantías, los derechos indígenas, la igualdad del varón y la mujer ante la ley, el libre ejercicio de cualquier profesión, comercio e industria a todas las personas, siempre que no sean contrarios a la ley, la omisión de títulos de nobleza, la prohibición de leyes o tribunales especiales y la equidad en el pago de los impuestos.
- Derechos de libertad. Permiten la autodeterminación de las personas, situación que el Estado debe respetar. Las encontramos principalmente en los artículos 1o., segundo párrafo; 2o., apartado A, 3o., 4o., segundo párrafo, 5o., 6o., 7o., 9o., 10, 11, 15, 24 y 28, que individualmente aluden, en lo fundamental, a la prohibición de la esclavitud, a la libertad de procreación, a la libertad de educación, a la libertad de trabajo, a la libertad de pensamiento, a la libertad de imprenta, a la libertad de asociación, a la posesión y portación de armas en el domicilio, a la libertad de tránsito, a la prohibición de extraditar reos políticos, a la libertad de culto y a la libertad de concurrencia en el mercado, respectivamente.
- Derechos de seguridad jurídica. Se refieren a determinados procedimientos a los que debe apegarse el poder público, cuando con sus actos pretenda afectar a los gobernados. Están consagradas en los artículos 8o., 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 que, respectivamente, se refieren al derecho de petición, a la irretroactividad de la ley, la privación de derechos sólo mediante juicio y la prohibición de aplicar la analogía en juicios penales; el principio de legalidad y la inviolabilidad del domicilio; la expedita y eficaz administración de justicia; los requisitos para la prisión preventiva; los requisitos para la detención ante autoridad judicial; las garantías del inculpado, la víctima o el ofendido en un proceso penal; la imposición de penas sólo por vía del Poder Judicial y la persecución de los

delitos por el Ministerio Público; la prohibición de tratamientos inhumanos y la de que alguien sea juzgado dos veces por el mismo delito.

- Derechos sociales. Establecen derechos y prerrogativas de los grupos humanos o de la nación en su conjunto, conforme a criterios de justicia y bienestar colectivos.⁵ Las encontramos fundamentalmente en los artículos 3o., 4o., párrafos tercero y quinto, 21, párrafos quinto y sexto, 27 y 123 que, de manera particular tratan, respectivamente, sobre el derecho a la educación, a la salud y a la vivienda; el disfrute de la seguridad pública; el régimen de propiedad de tierras y aguas, derechos agrarios, ejidales y comunales; y, los principios del régimen laboral.
- Derechos en materia económica. También son de contenido social porque imponen al Estado deberes en beneficio de toda la población. Están reunidas en los artículos 25, 26 y 28, los cuales mencionan, cada uno por su parte, que corresponde al Estado la rectoría económica; que es obligación también del Estado la creación de un sistema de planeación del desarrollo nacional; la prohibición de monopolios –explotación privilegiada de un artículo o servicio–, el establecimiento de facultades económicas exclusivas del Estado, la prohibición de liberar del pago de impuestos y del acaparamiento de productos. Es importante señalar que, según el artículo 29 de la Constitución Federal, con la participación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, en casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o cualquier otro factor que ponga a la sociedad en grave peligro, es posible suspender temporalmente las garantías en todo el país o en lugar determinado, para hacer frente a la situación.

3.2.-Autoridades de Control y procedimiento de inspección

Generalidades

Las Inspecciones se encuentran establecidas en la Ley 1333 de Medio Ambiente en sus Art. 95 y 96; estableciendo que la Secretaría Nacional del Medio Ambiente y/o las Secretarías Departamentales con la cooperación de las autoridades competentes realizarán la vigilancia e inspección que consideren necesarias para el cumplimiento de la presente Ley y su reglamentación respectiva, teniendo el personal autorizado acceso a lugares o establecimientos objeto de dicha vigilancia e inspección y estarán facultados para requerir de las personas naturales o colectivas, toda información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las normas prescritas por esta ley y sus reglamentos, concordante con el Art. 86y 88 del Reglamento General de Gestión Ambiental (RGA).

2.- ¿Qué es una Inspección?

La inspección ambiental es la verificación in situ del cumplimiento de la Normativa Ambiental, por parte del personal de la Instancia Ambiental Competente.

De acuerdo a lo establecido en el RPCA los Gobiernos Municipales, los Organismos Sectoriales Competentes y la Autoridad Ambiental Competente deben realizar el seguimiento, vigilancia y control de las medidas establecidas en la DIA y DAA.

La Instancia Ambiental Competente efectúa los actos de inspección y vigilancia que considere necesarios en los establecimientos, obras y proyectos en que decida hacerlo, cuente con una

denuncia o a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, Reglamentos conexos y demás instrumentos normativos de la gestión ambiental.

Objetivo de la inspección

Verificar que las obras, actividades o proyectos, según sus fases, etapas y procesos, cumplan con las condiciones y requerimientos medio ambientales.

Comprobar periódicamente el cumplimiento de los compromisos asumidos en su documentación ambiental, por parte de las AOPS. (Actividad Obra o Proyectos)

Promover la realización de Automonitoreos y tecnologías Limpias, por parte del Representante Legal de la AOP.

Promover el cumplimiento de la Legislación medioambiental.

Tipos de inspección

Inspección de Oficio. -Es una actividad que se desarrolla sin previo aviso y por iniciativa de la Instancia Ambiental Competente con el propósito de verificar el cumplimiento a la normativa ambiental de un proyecto, obra o actividad, según el art. 86 del RGGA.

Inspección por Denuncia. -Es cuando la Instancia Ambiental Competente recibe una denuncia presentada mediante oficio o memorial por un ciudadano, Organización de Base u otra entidad legalmente constituida.

La denuncia se interpondrá ante la Autoridad Ambiental, debiendo incluir las generales de Ley del denunciante, los datos que permitan identificar la fuente, objeto de la denuncia y las normas ambientales vigentes incumplidas, si puede hacerlo, cumpliendo lo establecido en el art. 83 del RGGA.

Inspección por Emergencia. - El Art. 128 del RPCA establece que en caso de peligro inminente para la salud pública y/o el medio ambiente, la Autoridad Ambiental Competente realizará una inspección de emergencia para determinar las causas y proponer medidas correctivas inmediatas, concordante con el Art. 98 de la Ley 1333 de Medio Ambiente.

Planificación de inspección de Oficio, emergencia ò seguimiento

La planificación de este tipo de inspección contemplará:

1. Recopilar datos de la actividad, obra o proyecto en archivos de la unidad ambiental correspondiente al caso ya sea (FA, EEIA, PPM/ PASA, MA, etc.)
2. Ubicación de la AOP de referencia.
3. Tipo de actividad que desarrolla la AOP.
4. Plano de las instalaciones de la AOP.
5. Flujo grama del proceso.
6. Servicios públicos con los que cuenta la AOP.

7. Fecha de emisión de la Licencia Ambiental.
8. Cumplimientos de los informes de monitoreo, de acuerdo a su PASA.
9. Cumplimiento a las Medidas de Mitigación, cuando corresponda
10. Toma de muestras de laboratorio (si corresponde) Entorno de la AOP

Planificación de inspecciones por denuncia

Para este tipo de inspección se deberá contar con la denuncia de acuerdo al Art. 83 del RGGA, procediendo de igual forma que la anteriormente citada.

3.4.-Medios de defensa

Desde un punto de vista jurídico, los medios de defensa se refieren al derecho de los gobernados para inconformarse en contra de las resoluciones emitidas por una autoridad con motivo del ejercicio de sus funciones, siendo que estos medios de defensa pueden interponerse ante la misma autoridad que emitió la resolución o ante algún tribunal administrativo o judicial que tenga la competencia para conocer de la resolución.

Para referirnos a los medios de defensa en materia ambiental tendríamos que describir el recurso, el juicio administrativo, e incluso el juicio de amparo, pero además tendríamos que estarnos al ámbito competencial, esto es, ver si se trata de un asunto municipal, estatal o federal, además tendríamos que analizar la ley de la materia, con el fin de estructurar una adecuada defensa, y poder delimitar el asunto en cuestión y los posibles alcances que puede tener. De esta forma, podríamos exponer de manera abstracta los distintos medios de defensa que al efecto se contienen en el sistema jurídico mexicano, con el fin de presentar una estructura general sobre la forma en que se tramitan estos derechos y hacerlos llegar a todo tipo de lectores, desde público en g legal implica el cuidado de los intereses del particular, en beneficio del interés general; sin embargo la defensa legal y especifican ente en materia ambiental no necesariamente tendría que iniciar con la interposición de un medio de defensa, ésta debiera comenzar con las medidas preparativas que al efecto debe realizar el especialista una vez que la autoridad ha decidido poner en marcha la maquinaria administrativa, con el fin de verificar las disposiciones legales.

Es así como el presente artículo se encuentra orientado a resaltar la estructuración de una adecuada defensa legal, previo a la emisión de la resolución de la autoridad administrativa, esto es desde el momento mismo en que la autoridad ha decidido seleccionar a determinado sujeto, con el fin de verificar su situación administrativa. Independientemente de que la materia ambiental contiene conceptos técnicos propios de otras ciencias, dentro del propio campo del derecho se ha extendido a otras ramas como lo es la materia fiscal; la civil e incluso la penal; y en donde probablemente cualquier técnico que tenga ciertos conocimientos básicos de la materia y en su caso considere que puede solucionar un problema de tipo administrativo, su decisión pudiera repercutir en los denominados efectos no deseados, y que pudieran traer como consecuencia la determinación de un crédito fiscal, el pago por la reparación del daño, así como las posibles penas corporales en que pudiera incurrir el sujeto obligado, ya que el hecho de subsanar una cuestión de naturaleza administrativa, no implica que la autoridad pueda iniciar otro tipo de procedimientos, como los mencionados en el presente párrafo, debido a que todos son independientes.

Para decidir el medio de defensa en materia ambiental, debemos estar nos al procedimiento instaurado por la autoridad y en esta ocasión vamos a tomar como referentes legales, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal, estos ordenamientos han sido el referente específico para sus similares a nivel estatal, además de que contienen una serie de principios jurídicos aplicables a la materia ambiental, mencionamos que también puede haber defensa en otras materias, tal es el caso de un juicio civil, y desde luego de la materia penal, sin embargo hasta nuestros días la autoridad ha hecho poco uso de esos instrumentos, referenciando su uso por cuestiones políticas, en otras las ha omitido por desconocimiento, y en muchas más por falta de capacidad. Esto no quiere decir que no los deba emplear, de hecho, considero que en la medida que se consolide la materia ambiental se verá un incremento de dicho tipo de acciones, para fijar la responsabilidad penal, y otra más con el fin de que se reparen los daños ocasionados al medio ambiente y que se encuentren fuera del marco legal.

Otra situación más es que para el presente caso únicamente nos enfocaremos a los procedimientos iniciados de oficio por parte de la autoridad. Un medio de defensa como tal no debe y no puede iniciar una vez que la autoridad ha emitido la resolución sancionatoria, de hecho la defensa debería iniciar con medidas preventivas, esto es con la asesoría de técnicos y abogados, tendientes al debido cumplimiento de la normatividad vigente con el fin de evitar cualquier actuación de la autoridad que pudiera traer como consecuencia la sanción a un particular, con lo cual se ahorraría tiempo, preocupaciones y en general, las cuestiones inherentes a cualquier defensa, como el otorgamiento de garantías, inversiones apresuradas, en fin, toda una serie de problemas de naturaleza económica inherentes a las posibles sanciones; sin embargo poco o muy poco se tiene la cultura de acudir a un abogado que oriente a los particulares en el cumplimiento de sus obligaciones, tal y como sería el realizar cualquier tipo de proyecto, e incluso cuando se encuentra operando una unidad económica, ya que por lo regular se obtienen los permisos y se deja a un encargado que atienda prácticamente todo, sin considerar las posibles implicaciones por la falta de conocimiento de la normatividad ambiental, que en los últimos años se ha visto incrementada cuantitativa y cualitativamente, lo cual la ha vuelto una materia sumamente especializada. Si bien es cierto que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece la auditoría ambiental, como un instrumento de prevención de la contaminación, y en consecuencia de cualquier sanción de la autoridad, lo cierto es que este instrumento no se encuentra al alcance de todos los sujetos. Con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, la autoridad puede iniciar los denominados procedimientos de oficio, recordemos que los procedimientos administrativos pueden ser de oficio, o a petición de parte interesada, en términos generales un procedimiento de oficio es aquel que instaura la autoridad con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, ya sea mediante tres instrumentos: el requerimiento de documentación; la revisión de gabinete o escritorio, de acuerdo con la documentación que al efecto ha proporcionado el particular derivado de sus obligaciones legales, y por último, mediante una visita de inspección, verificación, revisión o cualquier otra denominación que le otorguen las leyes específicas.

Cabe destacar que también se cuenta con los procedimientos a petición de parte interesada los cuales son aquellos mediante los que el particular acciona la maquinaria gubernamental con el fin de realizar un trámite, como sería el caso de la obtención de algún permiso.

El hecho de que la autoridad lleve a cabo cualquiera de las acciones de oficio, ya debe ser motivo para que un particular acuda con su abogado para efecto de que lo oriente sobre la forma en que debe desahogar dicho procedimiento, no obstante lo anterior, el particular por lo regular atiende sin ningún tipo de asesoría legal dichos procedimientos, exponiendo en ocasiones cuestiones de carácter personal, fuera de todo contexto legal, que en todos los casos son empleadas por la autoridad para imponer la sanción correspondiente. Esto es, que la autoridad no le hace ver al particular que el procedimiento sancionatorio reviste ciertas formalidades, las cuales deben desahogarse con una adecuada orientación legal, con lo cual se deja que el particular exponga incluso sus sentimientos o su situación económica, es más, en ocasiones la autoridad únicamente va por algún concepto en específico y es el propio particular quien con sus argumentos le hace ver a la autoridad ciertas irregularidades que no había considerado, y que son motivo de otro tipo de sanciones, lo cual llega a ser considerado por la autoridad como una confesión por parte del particular.

Así la decisión de atender un procedimiento por parte del particular lleva a que, en cada una de las etapas de los procedimientos correspondientes, la autoridad vaya reforzando su actuación, y se desestimen los argumentos de los particulares, lo que desemboca en una resolución sancionatoria. Dentro de los constantes errores en que incurre la autoridad ambiental se tiene que en ocasiones no revisa los expedientes de los sujetos a verificar y emite las denominadas órdenes genéricas, en donde prácticamente requiere de todo al particular, incluso aquella documentación que al efecto se ha venido proporcionando de manera periódica por parte del sujeto revisado, siendo que de ninguna manera se encuentra obligado a entregarla, independientemente de las posibles amenazas o sanciones que pudiera imponer la autoridad de manera ilegal.

En algunas ocasiones, el particular considera que se encuentra regular en el cumplimiento de sus obligaciones ambientales, sin embargo, la autoridad le solicita durante alguna diligencia, como en el caso de las visitas que al efecto formule, lo que considere pertinente. Sobre este punto, es importante señalar que cualquier situación que se exprese puede ser usada en su contra, de tal forma que es conveniente que, durante el desarrollo de la diligencia, únicamente se proporcione lo solicitado y el particular se abstenga de formular cualquier tipo de comentario a la autoridad, esto es, reservarse el derecho de manifestar lo que a sus intereses conviene.

Partiendo del supuesto de que la autoridad ha concluido la diligencia, en términos de las disposiciones legales, y ésta otorga un plazo para que el particular presente a la autoridad los documentos que al efecto considere pertinentes, sin embargo la autoridad nunca o casi nunca establece el tipo de documentos que se deben presentar, además de que el particular no conoce la posible siguiente actuación de la autoridad, esto es, que puede concluir el procedimiento, o en su caso, determinar el inicio de facultades, de tal forma que también es conveniente abstenerse de presentar documentos o formular comentarios en torno a la diligencia de verificación. Bajo esta situación en tratándose de diligencias de tipo eminentemente administrativo, el especialista sabrá sobre la forma de abordar el asunto, y los posibles argumentos que se pudieran formular durante el desarrollo del mismo procedimiento, incluso de ser necesario esperar a que se emita la resolución sancionatoria, esto dependiendo de la situación que al efecto guarde el sujeto obligado en relación con el cumplimiento de las disposiciones legales.

Otra mala costumbre de los particulares, consiste que por lo regular no se acude a un abogado, cuando la autoridad ha emitido la resolución administrativa pretendiendo éste interponer los recursos correspondientes, o más bien expresando su sentir, sin colmar los requisitos legales, dado que en las mismas resoluciones la autoridad establece el medio de defensa que se debe intentar, así como el plazo para el mismo.

En efecto la práctica social, demuestra que en numerosos casos es el propio particular es el que decide intentar por sí mismo el recurso que al efecto le señala la autoridad, exponiendo nuevamente situaciones personales, de índole económico, o bien, efectuando otro tipo de argumentos que no van al fondo del asunto, lo que conlleva a que la autoridad confirme la resolución.

Una situación que se ha dado en los recursos es que el particular recurre en ocasiones a ex - servidores públicos que trabajaron en las ventanillas, dado que eran las personas con las que más contacto tenían, con el fin de que les tramiten los recursos, cuando en ocasiones estos servidores públicos lo único que hicieron fue recibir y turnar los documentos y conocer los comentarios de algunos expertos. Sin embargo, en muchas ocasiones tampoco estructuran un recurso en términos de las disposiciones legales, entre los que se encuentran la exposición de los denominados agravios que se causan, los cuales son fundamentales para impugnar la resolución de la autoridad y que desde luego deben exponerse en forma de silogismo jurídico y orientarlos de tal forma que atiendan a combatir la actuación de la autoridad. En el recurso es importante analizar los conceptos de impugnación que se tienen que hacer valer, por ejemplo, aquellas que tengan como propósito que la autoridad reponga el procedimiento, ya que lo único que se estaría haciendo es darle a la autoridad elementos para perfeccionar su actuación.

De igual forma, existen conceptos de impugnación que, aunque se hagan valer no modificarán el sentido y opinión de la autoridad que emitió el acto impugnado, por lo que es necesario reservarlos para hacerlos valer ante los tribunales, tal es el caso de una falta de competencia de una autoridad administrativa, teniendo este carácter, la que ordena, la que tramita o incluso ejecuta la propia resolución, motivo por el cual también se debe considerar dicha situación.

El último momento es cuando la autoridad por lo regular confirma el recurso que al efecto intentó el propio particular, y se acude en última instancia al abogado, con el fin de que se defienda un asunto, que muy probablemente tenía solución con medidas preventivas cumpliendo con la normatividad vigente, o en su caso orientado el procedimiento administrativo que al efecto intentó la autoridad. Si bien es cierto que todos debemos tener derecho a una defensa adecuada, el objetivo en primera instancia del abogado debiera ser prevenir con el fin de que se cumplan con los ordenamientos en materia ambiental.

En caso de que no se tenga esta cultura, la siguiente acción y ya dentro del procedimiento administrativo, sería orientar al particular con el fin de que se desahogue el procedimiento en los mejores términos para él, esto es, manifestando lo que conforme a su derecho procede, y en caso de que existiera una posible irregularidad, y que la autoridad es la que va a sancionar con la resolución correspondiente, orientar al particular con el fin de que la subsane, y a futuro cumpla con dicha obligación.

El otro momento sería para el caso de que el particular no hubiera acudido a la asesoría para desahogar el procedimiento administrativo instaurado por la autoridad, que el particular no intente interponer el recurso de revisión, ya que esta medida pudiera traerle consecuencias negativas, como sería que no supiera intentar una medida cautelar positiva, por medio de un juicio administrativo, e incluso la interposición del amparo por estarse viendo afectado en sus garantías individuales.

Así, estos tres momentos son definitivos para estructurar una buena defensa en materia ambiental. Cabe manifestar que los momentos que se expresaron, de ninguna manera constituyen una corzo por parte del especialista para proteger irregularidades, se trata de orientar al particular con el fin de cumplir la normatividad ambiental, que es el fin primordial, y en caso de que se encuentre irregular, en lo que se tramita el procedimiento, el recurso o en su caso el juicio, corregir cualquier posible irregularidad, ya que cuando concluya el procedimiento, esto es, en forma favorable si es que fue atendido adecuadamente el procedimiento, la autoridad tendrá el derecho de volver a verificar el cumplimiento de la obligación.

Considero de suma importancia la participación preventiva del abogado con el fin de evitar posibles sanciones en materia ambiental, e independientemente de que no tenga esta cultura, es importe la presencia de un abogado en los procedimientos que al efecto desahoga la autoridad, sobre todo con el fin de evitar efectos no deseados y que pudieran repercutir en otras áreas del derecho.

3.5.-Delitos Ambientales

DELITO BÁSICO	PENA POR COMISIÓN SIMPLE	AGRAVANTES O ATENUANTES	PENA CALIFICADA
Invasión u ocupación (en los 5 elementos comunes) Artículo 343	3 a 9 años de prisión 1,000 a 5,000 días multa	a) Realizar la invasión con violencia b) Instigar, promover, dirigir o incitar la invasión	UNA MITAD MÁS 4.5 a 13.5 años de prisión 1,500 a 7,500 días multa
Cambio de uso de suelo (en los 5 elementos comunes) Artículo 343 bis	3 a 9 años de prisión 1,000 a 5,000 días multa	El cambio de uso de suelo se realice de uno a otro de los usos de suelos previstos en el programa o programas	UNA MITAD MENOS 1.5 a 4.5 años de prisión 500 a 2,500 días multa
Descarga o depósito de residuos de la construcción (en los 5 elementos comunes o en una ZRMA) Artículo 344	1 a 5 años de prisión 300 a 1,500 días multa	a) Descarga de más de 3 m ³	UNA MITAD MENOS 1.5 a 4.5 años de prisión 500 a 2,500 días multa
Extracción de suelo o cubierta vegetal de por volumen igual o mayor de 2m ³ Artículo 344 bis	6 meses a 5 años de prisión 500 a 2,000 días multa	NO SE ESTABLECEN	NO SE ESTABLECEN

Incendios (en los 5 elementos comunes) Artículo 345	2 a 5 años de prisión 1,000 a 5,000 días multa	a) Se afecte un área de 5 hectáreas o más b) Se afecten 1,00 o más metros cúbicos rollo total árbol, de recursos forestales maderables	UNA MITAD MÁS 3 a 7.5 años de prisión 1,500 a 7,500 días de multa
Tala, derribo o muerte de uno o más árboles (en cualquier lugar) Artículo 345 bis	3 meses a 5 años de prisión 500 a 2,000 días multa	a) Se cometa en área de valor ambiental b) Se cometa en área natural protegida	SE DUPLICA 6 meses a 10 años de prisión 1,000 a 4,000 días de multa

DELITO BASICO	PENA POR COMISIÓN SIMPLE	AGRAVANTES	PENA CALIFICADA
---------------	--------------------------	------------	-----------------

Contaminación por emisiones de gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, provenientes de fuentes fijas ubicadas en la Ciudad de México o de fuentes móviles que circulan en la Ciudad de México (en cualquier lugar) Artículo 346, f.I			
Contaminación por descarga, depositar o infiltrar aguas residuales, residuos o industriales no peligrosos, líquidos químicos o bioquímicos (en cualquier lugar) Artículo 346, f. II			
Contaminación por descargar, depositar o infiltrar residuos sólidos, líquidos o industriales de manejo especial (en cualquier lugar) Artículo, f. III	2 a 6 años de prisión 1,000 a 5,000 días multa	Realizar la conducta en uno de los elementos comunes o en una ZRMA	UNA MITAD MÁS 3 a 9 años de prisión 1,500 a 7,500 días multa

Contaminación por generar emisiones de energía térmica o lumínica, olores, ruidos o vibraciones, provenientes de fuertes fijas ubicadas en la Ciudad de México o móviles que circulan en la Ciudad de México (en cualquier lugar)
Artículo 346, f. IV

Realización de actividades riesgosas (en cualquier lugar)
Artículo 346, f. V

Contaminación por generar, manejar o disponer residuos sólidos o industriales no peligrosos Artículo 346, f. VI